



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-08-2019

ABG. PABLO JURADO MORENO
PREFECTO DE IMBABURA

Considerando

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 *Ibídem*, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- Que,** el artículo 72 *Ibídem*, señala: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 *Ibídem*, establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que,** el artículo 226 *ibídem*, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial.
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 395 *Ibidem*, reconoce los principios ambientales.
- Que,** en el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;
- Que,** el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Rurales”.

- Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”.
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicada en el R.O. Suplemento Nro. 21 del 23 junio de 2017; resolvió: “Reformar la Resolución No. 0005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el R.O. 415 de 13 enero de 2015, en los siguientes términos: (...)” **“Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: 3.- Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincia, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional”.**
- Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017.
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que, el artículo 165 *Ibidem*, señala: “**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”.
- Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;
- Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “**Del cambio de titular del permiso ambiental.-** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien





realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”.

- Que,** el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente.
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109, reforma del Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *“En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de sus competencias exclusivas o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”.*
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 109, reforma del Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, determina: *“Del cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.- Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador, lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente. El cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental”.*
- Que,** mediante Resolución Nro. GPI-2016-10862 de 01 de septiembre de 2016, suscrita por el Abg. Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto de la Provincia de Imbabura, resuelve: *“Otorgar el Registro Ambiental para el Proyecto Obra o Actividad Lubricadora y Lavadora Quiroga, ubicado/a en el cantón Cotacachi, provincia Imbabura”* en la persona de su Representante Legal y/ o propietario señor **Alfonso Israel Estrada Moreno**.
- Que,** mediante documento de 13 de noviembre de 2018, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura (Documentación Externa ID: 28333 de 2018-11-13), suscrito por el señor Héctor Alfredo Haro Guanga, nuevo Representante Legal y/o propietario del proyecto Lubricadora y Lavadora Quiroga, ubicado/a en el cantón Cotacachi, provincia Imbabura; en su parte principal manifiesta: *“(…), solicito de la manera más cordial se me autorice el cambio del Titular del Sr. Estrada Moreno Alfonso Israel con RUC 1003454483001, al nuevo Titular Sr. Héctor Alfredo Haro Guanga, para la constancia en los trámites y documentaciones posteriores. (...)”.*



Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0013 de 07 de enero de 2019, suscrito por la Soc. Elizabeth Morillo T., Técnica Social de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a "REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARA EL CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO LAVADORA Y LUBRICADORA QUIROGA, CÓDIGO N° MAE-RA-2016-262916, RESOLUCIÓN N° GPI-2016-10862 de 01/09/2016"; en su parte pertinente consta: "**RECOMENDACIONES:** - En base a la documentación presentada, se recomienda ACEPTAR el cambio de Titular del Permiso Ambiental, a favor del actual Representante Legal, el señor Héctor Alfredo Haro Guanga, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. - Solicitar al Área Jurídica, se emita el acto administrativo de Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto Lavadora y Lubricadora Quiroga, en base a lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-DGAM-2019-0022-M de 10 de enero de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, referente a "Cambio de titular del proyecto "LAVADORA Y LUBRICADORA QUIROGA", mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, dispone a la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, elaborar la Resolución Administrativa de cambio de titular del proyecto LUBRICADORA Y LAVADORA QUIROGA (DRA. D. PAUTA PROCEDER 10. 01. 19.)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVE:

Art. 1.- CAMBIAR el nombre del titular del proyecto LUBRICADORA Y LAVADORA QUIROGA, con RUC Nro. 1003714209001, ubicado/a en el cantón Cotacachi, provincia Imbabura, en la persona de su nuevo Representante Legal y/o propietario señor Héctor Alfredo Haro Guanga, en el permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2016-10862 de 01 de septiembre de 2016.

Art. 2.- A partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nuevo Representante Legal y/o propietario del proyecto LUBRICADORA Y LAVADORA QUIROGA al señor Héctor Alfredo Haro Guanga.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular del proyecto en el permiso ambiental al Representante Legal y/o propietario del proyecto





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



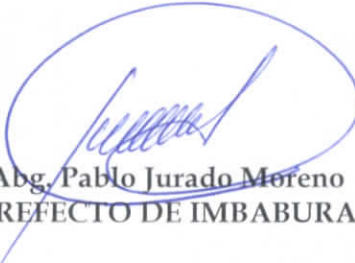
PREFECTURA
DE IMBABURA

LUBRICADORA Y LAVADORA QUIROGA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 18 días del mes de enero de 2019.

Cúmplase.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Paola Molina	
Revisado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Mgter. Agustin Rueda	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 18 días del mes de enero de 2019.


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

